

5.º Adjudicación

- A) Fecha: 26/05/2003.
 B) Contratista: Floymappe, S.L.
 C) Nacionalidad: Española
 D) Importe de adjudicación: 60.000,00 Euros.

Cartagena, 13 de junio de 2003.—La Alcaldesa, P.D., El Concejel Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cartagena**7753 Anuncio de adjudicación. Exp. Núm. OP/03/2183.**

El Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 26/05/2003 ha adjudicado la Urbanización y Alumbrado Público en Calle Magallanes. Barrio Peral. Plan de Inversiones 2003 cuyas características y condiciones se señalan a continuación, según lo exigido en la LCAP y su Reglamento General:

1.º Entidad adjudicadora

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
 B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación
 C) Número Expediente: OP/03/2183

2.º Objeto del contrato

- A) Tipo del contrato: Obras.
 B) Descripción del objeto: Urbanización y Alumbrado Público en Calle Magallanes. Barrio Peral. Plan de Inversiones 2003

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- A) Tramitación: ordinaria.
 B) Procedimiento: abierto.
 C) Forma: contratación negociada de obras

4.º Presupuesto base de licitación

Importe total: 60.000,00 Euros.

5.º Adjudicación

- A) Fecha: 26/05/2003.
 B) Contratista: Floymappe, S.L.
 C) Nacionalidad: Española
 D) Importe de adjudicación: 60.000,00 Euros.

Cartagena, 13 de junio de 2003.—La Alcaldesa, P.D., El Concejel Delegado de Contratación, Gabriel Ruiz López.

Cehegín**7992 Aprobados los Padrones de impuestos y tasas para el ejercicio 2003.**

Aprobados los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, Padrones de Tasas de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para Vados Permanentes y para reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros así como el Padrón de Tasas de Arrendamiento de Terrenos Cultivables correspondientes al Ejercicio del 2003, por Resolución de la Alcaldía Nº 575, con fecha 23-06-2003 quedan expuestos al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria de los referidos impuestos y tasas, será el comprendido entre el día 15 de Setiembre y el 17 de Noviembre del año en curso.

Cehegín 23 junio 2003.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.

Lorca**7747 Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector sito en diputación de Marchena, de Lorca.**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2003, se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector sito en Diputación de Marchena, Estanco Serafín, seguido bajo en número 00,12,02 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de! Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan

Parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

1.- Generalidades

1.1. Normativa

Las presentes Ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenidas en la siguiente Normativa Urbanística:

- Ley del Suelo de la Región de Murcia, y subsidiariamente, los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

- Plan general de Ordenación Urbana de Lorca, y sus Modificaciones en el ámbito de la actuación propuesta.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

1.2. Ambito de aplicación

Las presentes Ordenanzas son de aplicación en la zona de Suelo Urbanizable del Paraje Estanco Serafín: Plan Parcial «Marchena» de Lorca, de Murcia.

Regularán todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de ellas y los espacios libres públicos o privados, comprendiendo dentro de los límites establecidos por la documentación gráfica del Plan Parcial.

1.3. Vigencia

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva.

Su vigencia será indefinida según establece el artículo 147 de la LSRM y 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Deberán ser revisadas si resultan afectadas por alguna figura de Planeamiento de ámbito municipal o de superior rango.

1.4. Obligatoriedad

Las presentes Ordenanzas tendrán carácter obligatorio a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del Plan Parcial, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento, como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones, como a la Administración Pública.

1.5. Desarrollo

Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

a) Concertación directa. Sistema elegido ante el acuerdo de los propietarios, para el desarrollo de la UNIDAD N.º 1, según el Artículo 178 LSRM.

b) Compensación. En el caso de no obtener el acuerdo para acometer el previsto sistema de concertación directa en la UNIDAD N.º 1, sería necesario realizar el Proyecto de Compensación que determine la titularidad de los aprovechamientos resultantes, previo cambio del sistema de actuación.

El Sistema de Compensación aparece en el Artículo 180 y ss. de la LSRM, y subsidiariamente en el capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

c) Reparcelación. Es necesario efectuar las reparcelaciones de los terrenos afectados, al haberse decidido para el desarrollo de la UNIDAD N.º 2 el sistema de Actuación de Cooperación.

Las Reparcelaciones se realizarán de acuerdo con lo especificado en Artículo 183 y ss. de la LSRM, y de manera complementaria, en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

d) Proyecto de Urbanización. El presente Plan Parcial se desarrollará con un Proyecto de Urbanización a redactar de acuerdo al artículo 159 LSRM y a los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Previamente a la edificación deberá estar aprobado el Proyecto de urbanización, que contemplará al menos las siguientes obras:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, red peatonal y espacios libres.

- Red de alcantarillado para aguas pluviales, residuales y depuración.

- Red de distribución de agua potable e hidrantes contra incendios.

- Acometida, centros de transformación, distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

- Jardinería.

- Obras de entronque y enlace de todos los servicios con las generales existentes.

- Infraestructura civil de arquetas, cámaras y canalizaciones del entronque y distribución del servicio telefónico.

e) Estudios de Detalle. Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 120 LSRM y 65 y 66 RPU para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo, y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas del resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél.

Se respetarán en todo caso las determinaciones del planeamiento de ámbito superior. No podrán contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

f) Modificaciones. La modificación del presente Plan Parcial o los Proyectos que lo desarrollen se atenderán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

g) Licencias de Obras. Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones se harán bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

2.- Régimen urbanístico

Se distinguen las siguientes Zonas de normativa homogénea:

- I. Residencial
- II. Equipamientos
- III. Parques, jardines y zonas de recreo
- IV. Servicios Técnicos
- V. Viales

3. Normas de edificación

3.1.- Zona I. Residencial

a) Concepto y Ordenación

Comprende las manzanas clasificadas como tal en el Plano de Zonificación del Presente Plan Parcial destinadas a albergar viviendas unifamiliares de hasta dos plantas, independientes o en agrupaciones (hileras, adosadas, pareadas, etc.).

b) Condiciones de Parcela

- Parcela mínima: 300 m²
- Fachada mínima de parcela: 15 m.
- Diámetro mínimo inscrito: 15 m.
- Retranqueo mínimo: 3 metros a linderos o fachadas. En caso de agrupaciones de viviendas, no se tendrán en cuenta retranqueos entre las viviendas que forman la agrupación.

c) Condiciones de volumen y densidad

· Altura máxima: 7 m., 2 plantas, autorizándose semisótano o sótanos que no sobresalgan más de 1 m. en ningún punto de la rasante medida en el punto medio de la fachada de la parcela. Por encima de la altura máxima se permitirán las buhardillas o bajocubiertas, siempre que queden comprendidos por debajo de la envolvente formada por planos de pendiente 100% de inclinación medida desde el alero.

· Edificabilidad máxima: 0,40 m²/m² sobre parcela neta.

· Número máximo de viviendas por parcela:

· Unidad de actuación N^o 1: Se permite la edificación de una (1) vivienda en cada una de las parcelas en que se subdividen las manzanas residenciales del Plan. En caso de agrupación de parcelas, se permiten tantas viviendas como parcelas formen la agrupación.

· Unidad de actuación N.º 2: Se permite la edificación de una (1) vivienda por cada parcela mínima en que se subdividan las manzanas. Con el objeto de que no se pueda exceder en número máximo de viviendas del Plan Parcial, al realizarse segregaciones o particiones, se deberá indicar el número de viviendas de la manzana que se asigna a cada una de las porciones, que se obtendrá de manera proporcional a la superficie respectiva y que deberá ser un número entero (se asignará la vivienda excedente a la porción que presente una cifra decimal más alta).

d) Usos

De entre los descritos en el PGOU de Lorca, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15/1/1987, se contemplan los siguientes:

· Preferente: Residencial clase A (Vivienda) y clase B (apartamentos).

· Compatible: Oficinas; Residencial clase C (Establecimientos hoteleros y residencias colectivas); Garaje-aparcamiento (excepto categorías 6.^a y 7.^a); Comercial en planta baja; Uso Socio-Cultural, Docente y Asistencial; Sanitario; Deportivo; Religioso; Agropecuario categoría 4.^a.

· Prohibido: Industrial; Espectáculos y salas de reunión; Resto de usos no recogidos, incompatibles con los anteriores.

e) Condiciones estéticas

· El tratamiento estético será libre en cuanto a composición y volumen de fachada.

f) Otras condiciones:

· Aparcamiento: será obligatoria la previsión de una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada 100 m² construidos de la edificación sobre rasante.

3.2.- Zona II. Equipamientos

a) Concepto y Ordenación

Comprende la zona clasificada como tal en los planos de ordenación que se recogen en el presente Plan Parcial.

b) Condiciones de parcela

- Parcela mínima: Es la fijada en los planos.
- Ocupación máxima: Será de hasta el 70% de la superficie de la parcela, siendo la ordenación libre.

c) Condiciones de volumen

- Altura permitida máxima: No se fija, siendo la adecuada para desarrollar la actividad prevista.
- Edificabilidad máxima: Se fijan en 1,50 m²/m².

d) Usos

De entre los descritos en el PGOU de Lorca, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15/1/1987, se contemplan los siguientes:

- Preferente: Socio-cultural, Docente y Asistencial; Sanitario; Religioso; Espectáculos y reunión clase A.

- Compatible: Esparcimiento en zonas libres; Deportivo. Residencial al servicio de estos usos, para vigilante.

- Prohibidos: Todos los demás que no presenten interés público.

e) Condiciones estéticas

La composición arquitectónica será libre.

3.3.- Zona III. Parques, jardines y zonas de recreo

a) Concepto y Ordenación

A esta zona le corresponden las parcelas clasificadas en los planos, pertenecientes al sistema de espacios de dominio y uso público.

b) Condiciones de parcela

Son indivisibles, no fijándose ocupación. En parques y jardines, la parcela mínima es la que se adapta al Texto del Art. 4.a. del Anexo al Reglamento de Planeamiento R.D. 2.159/1.978. Para zona recreativa, la parcela mínima es la que se adapta al Texto del Art. 4.b. del Anexo al Reglamento de Planeamiento R.D. 2.159/1978.

c) Condiciones de volumen

No se permite ocupación alguna de las parcelas, excepto la necesaria para pequeñas edificaciones de apoyo a la jardinería y otras tales como pequeños pabellones o kioscos de música. También se permiten construcciones desmontables no permanentes para exposición.

- Edificabilidad: 0,02 m²/m²

- Altura máxima: 1 planta (4 metros). Se permite mayor altura para instalaciones que por su naturaleza así lo requieran.

d) Usos

De entre los descritos en el PGOU de Lorca, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15/1/1987, se contemplan los siguientes:

- Preferente: Esparcimiento en zonas libres.

- Compatibles: Los contemplados como compatibles en las Ordenanzas Municipales vigentes, siempre de iniciativa y uso público.

- Prohibidos: Todos los demás no contemplados como compatibles en las Ordenanzas Municipales vigentes.

3.4.- Zona IV. Servicios técnicos

a) Concepto y Ordenación

Comprende las parcelas clasificadas como tal en los planos de ordenación que se recogen en el presente Plan Parcial.

b) Condiciones de parcela

- Parcela mínima: Es la fijada en los planos.
- Ocupación máxima: Será la necesaria para la implantación de los servicios propios de esta urbanización, siendo la ordenación libre.

c) Condiciones de volumen

- Altura permitida máxima: No se fija, siendo la adecuada para desarrollar la actividad prevista.

- Edificabilidad máxima: No se fija.

d) Usos

De entre los descritos en el PGOU de Lorca, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15/1/1987, se contemplan los siguientes:

- Preferente: Servicios de electricidad, agua potable y saneamiento, al servicio de esta urbanización.

- Compatible: Esparcimiento en zonas libres.

- Prohibidos: Todos los demás.

e) Otras condiciones

- Los espacios no ocupados por los servicios recibirán tratamiento de vial peatonal o de espacio libre ajardinado, reuniendo en cualquier momento condiciones adecuadas de ornato público.

- En caso de cesar la utilización de la parcela para las instalaciones previstas, las parcelas deberán pasar a formar parte del sistema de espacios libres del Plan.

3.5.- Zona V. Viales, aceras y aparcamientos

Comprende los terrenos marcados en el Plan destinados de manera específica a la circulación de personas y vehículos, y al estacionamiento de estos últimos.

Las condiciones de ordenación y uso se establecen en el PGOU.

4. Ordenanzas complementarias**4.1. Composición estética**

El tratamiento estético será libre en cuanto a composición del volumen y fachada. Aquellos elementos por encima de la última planta deberán incorporar su composición arquitectónica a la del resto del edificio.

4.2. Tratamiento de parcelas

La zona no ocupada por edificación de las parcelas, cualquiera que sea su uso, recibirá el adecuado tratamiento de jardinería y arbolado.

4.3. Disposición transitoria

Se exceptúa del cumplimiento de la obligación de guardar retranqueos de linderos y fachadas a las edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación

inicial del presente Plan Parcial. Sin embargo, en el caso de que no guarden un retranqueo mínimo de 3 metros a linderos, no podrá realizarse en ellas ampliaciones de superficie que supongan más del 20% de su superficie construida inicial. De ser remplazadas por nuevas construcciones, éstas últimas si deberán guardar los correspondientes retranqueos obligatorios.

4.4. Disposición final

Estas ordenanzas reguladoras entrarán en vigor en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Los Arquitectos Redactores, **Jorge J. Bercedo Sampedro, David Bercedo Sampedro.**

IV- plan de etapas

Plan de etapas

Es imperativo del encargo la ejecución de toda la urbanización en dos etapas, de desarrollo en dos años cada una. Entendiéndose que de acuerdo con el imperativo citado es posible abarcar la ejecución en una etapa de 4 años, cuyos estándares y superficie son por tanto coincidentes respectivamente con las delimitaciones físicas de las Unidades de Actuación N.º 1 y N.º 2.

Etapa N.º 1:

Su delimitación física (obras de urbanización) coincide con la de la Unidad de Actuación N.º 1 (gestión) del Plan Parcial.

· Plazo de ejecución: Dos años, a partir de la fecha de aprobación definitiva del acuerdo de concertación y del proyecto de urbanización. La presentación de estos proyectos ante el Ayuntamiento deberá realizarse antes de transcurrido un año desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

· Las obras de urbanización a realizar en la 1.ª ETAPA son las propias de los usos y ordenación de la Unidad de Actuación N.º 1 del Plan, y además los entronques de los servicios a las redes generales de abastecimiento, con las características adecuadas para el servicio tanto de la Unidad N.º 1 como de la Unidad N.º 2.

· A la finalización de la presente Etapa, deberán quedar en servicio los equipamientos públicos incluidos en la Unidad N.º 1.

ETAPA N.º 2:

Su delimitación física (obras de urbanización) coincide con la de la Unidad de Actuación N.º 2 (gestión) del Plan Parcial.

· Plazo de ejecución: Dos años, a partir de la fecha de aprobación definitiva de los proyectos de cooperación y urbanización. La presentación de estos proyectos ante el Ayuntamiento deberá realizarse antes de transcurrido un año desde la recepción de las obras de la Etapa N.º 1 del Plan Parcial.

· Las obras de urbanización a realizar en la 2.ª etapa son las propias de los usos y ordenación de la Unidad de Actuación N.º 2 del Plan, y además los

entronques de los servicios a las redes generales de abastecimiento, a través de la Unidad N.º 1. Deberá hacerse cargo de las aperturas de zanjas, roturas, etc., que se ocasionen en los terrenos afectados por la Etapa N.º 1.

· A la finalización de la presente Etapa, y con cargo a la misma, deberán quedar en servicio los equipamientos públicos incluidos en la Unidad N.º 2 que sean achacables a los promotores. Así mismo, en la Etapa N.º 2 deberán hacerse frente a los posibles ajustes que sean necesarios para unir adecuadamente ambas Etapas.

Las etapas podrán alterarse en sus previsiones temporales y espaciales de acuerdo con el art. 54.2 del Reglamento de Planeamiento, disminuyendo la duración de los trabajos cuando la demanda del suelo residencial así lo justifique, pero manteniendo la coherencia del Plan cumpliendo las determinaciones que en él se establezcan y garantizando la ejecución y financiación del conjunto en sus previsiones.

Molina de Segura

7738 Exped.: 2169-0715/02 JH/PM. Asunto: Modificación P.P. «La Estrella».

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2003, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo la Modificación del Plan Parcial «La Estrella».

Lo que se hace público de conformidad con el art. 140 de la Ley del Suelo Regional.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, 13 de junio de 2003.—El Concejal Delegado Urbanismo, José A. Carbonell Contreras.